



Tipo de documento:	Estándar RA
Alcance:	Honduras
Estatus del documento:	Aprobado
Fecha de esta versión:	16 de diciembre, 2014
Versión número:	12-14
Período de Consulta:	ABIERTA
Ente que aprueba:	RA QA
Persona contacto:	<u>Adolfo Lemus</u>
Email contacto:	<u>alemus@ra.org</u>

Título:	Estándares Interinos de Rainforest Alliance para Evaluaciones de Manejo Forestal en Honduras
Código documento RA:	FM-32-HONDURAS

© 2007 Publicado por Rainforest Alliance. Ninguna sección de este trabajo cubierto por los derechos copyright del editor puede ser reproducido o copiado por cualquier medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, u otros) sin el permiso por escrito del editor.

Contenido

Introducción	2
Antecedentes	2
Comentarios Públicos.....	3
Nota para el Uso de este Estándar	4
Otras notas.....	4
Desarrollo de Estándares Regionales	4
Estructura de los Estándares de Rainforest Alliance	5
Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala.....	5
Estándares Interinos de Rainforest Alliance para Evaluaciones de Manejo Forestal en Honduras, Abril 2012.....	8
Anexo 1: Listado de leyes forestales nacionales y locales, y leyes relacionadas, y requerimientos administrativos que aplican en Honduras.	30
Anexo 2: Listado de acuerdos multilaterales y Convenciones OIT ratificados por Honduras.	31
Anexo 3: Listado oficial de especies amenazadas en Honduras.....	32
Anexo 4: Glosario de Términos	33
Anexo 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación Rainforest Alliance	37

Introducción

El propósito de Rainforest Alliance es reconocer a los buenos gestores forestales mediante la certificación independiente y creíble de las prácticas forestales. Rainforest Alliance es una entidad certificadora acreditada por el *Forest Stewardship Council*^{TM1} (FSC®). El propósito de estos estándares es brindar a regentes forestales, propietarios de tierras, industrias forestales, investigadores, ambientalistas, y al público en general, información acerca de los aspectos de las operaciones de manejo forestal que Rainforest Alliance evalúa para tomar decisiones de certificación en el sistema de certificación del FSC. Estos estándares han sido elaborados para Honduras, tomando como base los Estándares Genéricos de Rainforest Alliance que han sido aprobados por el FSC (a través de “*Accreditation Services International*”), y el borrador más reciente de los Estándares Nacionales para la Certificación Forestal Voluntaria en Honduras, elaborados por el Consejo Hondureño para la Certificación Forestal Voluntaria (CH-CFV), la Agenda Forestal Hondureña (AFH) y el Comité Técnico de Establecimiento de Estándares (CEE). El alcance de este estándar es Honduras (todos los tipos de bosques y áreas geográficas). Estos estándares interinos han sido adaptados específicamente por Rainforest Alliance para aplicarlos a Honduras en operaciones no SLIMF y serán periódicamente actualizados, en base a los aportes de partes interesadas (*stakeholders*), nuevas políticas, estándares, directivas, guías o notas aclaratorias publicadas por el FSC y las experiencias de campo con esta versión. Los principios, criterios e indicadores en este documento son aplicables en la evaluación de todas las Organizaciones de Manejo Forestal (OMF) para las cuales la producción maderera sea el objetivo principal (si bien no exclusivo).

NOTA: Este estándar interino no aplica para operaciones SLIMF de bosques naturales. Para este tipo de operaciones, es aplicable el Estándar Nacional FSC para operaciones SLIMF (FSC-STD-HND-01-2014-Honduras SLIMF) aprobado por FSC el 14 de noviembre del 2014.

Antecedentes

Los bosques pueden manejarse con diferentes objetivos y para la producción de varios productos. Dicho manejo puede efectuarse en bosques naturales o plantaciones, para la extracción de productos maderables o no maderables, podrá incluir aprovechamiento mecanizado o manual, y estar a cargo de operaciones industriales de gran escala o de comunidades locales o cooperativas de propietarios de tierras. Existe una variedad de combinaciones posibles. Un interrogante que surge es ¿cómo evaluar, de forma clara y consistente, una amplia gama de impactos ecológicos, socioeconómicos y silviculturales derivados de las actividades de manejo forestal, sobre la base de una combinación de investigación científica y experiencia práctica?

En 1991, el anterior Programa SmartWood de Rainforest Alliance publicó los *primeros* estándares mundiales para la certificación de manejo forestal, titulados “Directrices Genéricas para la Evaluación del Manejo de Bosques Naturales” aplicables a nivel forestal u operativo para operaciones forestales. Asimismo, en 1991, SmartWood divulgó las primeras directrices regionales para el manejo de bosques naturales en Indonesia. En 1993, SmartWood distribuyó el borrador de las “Directrices Genéricas para la Evaluación de Plantaciones Forestales” y las directrices revisadas para el manejo de bosques naturales. El Grupo de Trabajo inicial, creado para la formulación de los primeros Principios y Criterios del FSC, entre 1991 y 1993, estuvo copresidido por el Director de SmartWood. En 1998, después de siete años de aplicación y de “aprender haciendo” durante evaluaciones y auditorías forestales, SmartWood llevó a cabo una revisión exhaustiva de sus estándares para la evaluación de manejo forestal en bosques naturales y plantaciones forestales. Desde entonces, se han vuelto a efectuar revisiones en 2000,

¹ Rainforest Alliance is an FSC accredited certifier FSC® A000520

2004 y 2008. Desde el año 1993, cada versión de nuestros estándares ha sido revisada por personal del FSC, entidad internacional que ha acreditado a Rainforest Alliance como certificador de operaciones de manejo forestal y cadenas de custodia.

Estos estándares fueron elaborados en consulta con personal y representantes de Rainforest Alliance de todo el mundo, así como con participación de otros profesionales forestales, ecólogos, especialistas en ciencias sociales y personas dedicadas a la implementación del manejo forestal. Los representantes de Rainforest Alliance tienen amplia experiencia de campo desarrollando estándares de certificación específicos a cada región, algunos desde 1989 (Indonesia, California). Hemos elaborado estos estándares de acuerdo a los requerimientos del FSC, así como otras directrices de manejo forestal y conservación biológica emitidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT). También estos se basan en trabajo efectuado por entidades asociadas a Rainforest Alliance (Imaflora en Brasil y NEPCon en Dinamarca, Escandinavia, Rusia y Europa del Este), el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR por sus siglas en inglés), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), varios investigadores científicos, la industria forestal, organizaciones no gubernamentales (ONG), y grupos de trabajo para la elaboración de estándares regionales del FSC. Deseamos reconocer los valiosos aportes de éstas y otras organizaciones internacionales, nacionales y locales, así como los de las diversas operaciones forestales (certificadas y no certificadas), profesionales forestales, madereros e interesados locales que nos hicieron llegar sus críticas de versiones anteriores de los estándares de Rainforest Alliance y que brindaron sugerencias para su mejora.

Comentarios Públicos

El proceso de certificación tiene aspectos, tanto públicos como confidenciales. Las evaluaciones de certificación no son documentos públicos, a menos que sea específicamente requerido por ley (ej. para ciertos bosques de propiedad pública) o que la operación certificada apruebe su distribución pública. No obstante, existen tres documentos públicos para cada OMF certificada:

1. Un documento de consulta pública a partes interesadas, en el que se anuncia cada evaluación de certificación al menos 45 días antes de hacer el trabajo de campo;
2. Los estándares de certificación utilizados; y,
3. Un resumen público de certificación en el que se indican los resultados de cada certificación forestal.

En el documento de consulta pública a interesados se informa al público acerca de la evaluación al menos 45 días antes de que ésta se efectúe. Este documento se distribuye públicamente previo o durante una evaluación. El documento, por lo general, se distribuye mediante entrega directa, fax, correo convencional o correo electrónico y es colocado en el sitio electrónico de Rainforest Alliance (www.rainforest-alliance.org). El estándar específico de Rainforest Alliance utilizado en cada evaluación también está a disposición del público antes y durante la evaluación, y además constituye parte del registro público de cada certificación forestal. El resumen público de certificación se elabora como paso final del proceso de certificación y se publica sólo después de que la operación ha recibido la aprobación para la certificación. Para obtener ejemplares de los resúmenes públicos de certificación, visite la base de datos del FSC en <http://info.fsc.org/> o contacte a Rainforest Alliance en 8a. Avenida, 15-62 Zona 10, Ciudad Guatemala, Guatemala; teléfono (502) 2383-5757; fax (502) 2383-5777; email alemus@ra.org. **Instamos al público a hacernos llegar sus comentarios, sean éstos positivos o negativos, acerca de las organizaciones postulantes o certificadas, o sobre nuestros estándares, o procedimientos de certificación.**

Nota para el Uso de este Estándar

Todos los aspectos de este estándar son considerados normativos, incluyendo el alcance, fecha efectiva, referencias, términos y definiciones, tablas y anexos, a menos que lo contrario sea claramente indicado.

Otras notas

Desarrollo de Estándares Regionales

En todo el mundo, los grupos de trabajo del FSC se dedican al desarrollo de estándares de certificación forestal específicos para cada país o región. Rainforest Alliance apoya plenamente, fomenta y participa en lo posible en dicho proceso. Para nosotros, el proceso de elaboración de estándares regionales es vital. La formulación de estándares regionales es una excelente forma de contar con la participación del público en discusiones acerca del futuro de los bosques y de las comunidades. En otras palabras, el proceso de elaboración de estándares regionales no debe percibirse sólo como un proceso de formulación de normas técnicas, sino también como un proceso divulgativo sobre el tema de manejo forestal responsable.

Como parte del proceso del FSC, los grupos regionales de trabajo elaboran estándares, los someten a pruebas de campo, los revisan, y luego de aprobarlos los presentan a la oficina central del FSC internacional para su aprobación. El producto final, si es aprobado, se constituye en un “estándar acreditado por el FSC”. Una vez acreditados los estándares, todos los certificadores aprobados por el FSC (tales como Rainforest Alliance) deberán usarlos como punto de partida fundamental para la certificación FSC en el país o la región del caso. Los certificadores podrán optar ser más exigentes que el estándar regional, pero no podrán ser menos exigentes.

En los países o regiones que no cuenten con estándares de manejo forestal acreditados por el FSC, Rainforest Alliance desarrollará estándares adaptados al ámbito local o interinos, que se usarán para la evaluación de operaciones de manejo forestal en el área geográfica designada. Los estándares adaptados se formulan a partir de los estándares genéricos de Rainforest Alliance, con modificaciones en los indicadores de certificación para tomar en cuenta el contexto nacional (ej. requerimientos jurídicos y perspectivas ambientales, sociales y económicas). Este borrador se traducirá al idioma oficial del país en que la OMF a ser evaluada está situada y se somete a consultas al menos durante 60 días; luego Rainforest Alliance realiza las modificaciones del caso en un período máximo de 10 días, y publica la versión interina oficial con al menos 30 días previos al inicio del trabajo de campo para una evaluación completa. En otras palabras, son necesarios al menos 100 días desde la publicación del primer borrador de estándar interino, para poder aplicarlo en campo en países para los que no se tiene un estándar previo. La distribución a los interesados clave (*stakeholders*) se realiza mediante Internet (correo electrónico y publicación en la página electrónica de Rainforest Alliance), envíos por correo y entrevistas en persona.

Las operaciones certificadas mediante estándares anteriores del FSC o de Rainforest Alliance tienen un plazo máximo de un año para implementar cualquier nuevo requerimiento del estándar regional recientemente avalado por el FSC.

Para el caso específico de Honduras, ya que aún no existe un estándar nacional acreditado por el FSC, Rainforest Alliance elaboró el presente Estándar Interino. Entre los documentos que han sido revisados y considerados para elaborar este Estándar Interino están:

- FSC-STD-01-001 (versión 4-0) Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal.

- FSC-STD-20-002 (versión 3-0) Estructura, Contenido y Adaptación Local de los Estándares de Manejo Forestal por parte de Agencias de Certificación.
- FSC-POL-30-401 Certificación FSC y convenciones OIT.
- FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad SLIMF.
- FM-12 Estándares Genéricos de Rainforest Alliance para Evaluar el Manejo Forestal, Rainforest Alliance, Abril 2012.
- Estándares Nacionales para la Certificación Forestal Voluntaria en Honduras. Consejo Hondureño para la Certificación Forestal Voluntaria / Comité Técnico de Establecimiento de Estándares. Julio 2006.
- Estándares Nacionales de Certificación Forestal Voluntaria para las Unidades de Manejo Forestal Pequeñas y de Baja Intensidad Manejando Bosques Naturales en Honduras. Consejo Hondureño para la Certificación Forestal Voluntaria. .

Estructura de los Estándares de Rainforest Alliance

Los estándares genéricos de Rainforest Alliance se basan directamente en los Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal (**FSC-STD-01-001**) e incluyen indicadores genéricos específicos para cada criterio para la creación de un estándar global de Rainforest Alliance. Dichos indicadores son el punto de partida mediante el cual se formulan los “Estándares Interinos de Rainforest Alliance” para uso en el bosque por parte de evaluadores forestales para evaluar la sostenibilidad de las prácticas de manejo forestal y los impactos de la OMF postulante a la certificación.

Los estándares están divididos en los siguientes diez principios:

- 1.0 Observación de las Leyes y los Principios del FSC.
- 2.0 Derechos y Responsabilidades de Tenencia y Uso.
- 3.0 Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 4.0 Relaciones Comunales y Derechos de los Trabajadores.
- 5.0 Beneficios del Bosque.
- 6.0 Impacto Ambiental.
- 7.0 Plan de Manejo.
- 8.0 Monitoreo y Evaluación.
- 9.0 Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación.
- 10.0 Plantaciones.

En los estándares se enuncia cada principio del FSC y sus criterios relacionados, junto con los indicadores de Rainforest Alliance. Todos los criterios de todos los principios deben ser evaluados en cada evaluación; a menos que los auditores de Rainforest Alliance consideren que ciertos principios no sean aplicables (ej. el Principio 10 no será aplicable si no existen plantaciones).

Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala

Tal y como lo requieren las políticas del FSC, Rainforest Alliance ha elaborado indicadores para algunos criterios² que son específicos para ciertos tamaños de operaciones. En los Estándares Interinos de Rainforest Alliance para las regiones se incluyen definiciones cuantitativas claras respecto a OMF pequeñas comparadas con OMF grandes. Donde estos límites regionales de Rainforest Alliance no están establecidos, OMF grandes serán consideradas aquellas mayores

² Criterios 1.4, 4.4, 5.1, 6.1, 6.2, 6.5, 7.1, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.5, 9.1, 9.2, 10.5, y 10.8

a 50,000 ha. La definición de OMF pequeñas depende de los límites regionales que el FSC establece para bosques pequeños o manejados con baja intensidad (SLIMF), los cuales han sido determinados mundialmente por el FSC (100 ha) o por las Iniciativas Nacionales de éste. En Honduras son consideradas OMF pequeñas aquellas que no sobrepasen las 1,000 ha (aprobado por FSC desde el 31 de agosto del 2009). En este estándar interino los indicadores SLIMF solo aplican a plantaciones y bosques de manglares, para cualquier otro tipo de bosque natural, FSC ha aprobado un estándar específico para operaciones SLIMF (FSC-STD-HND-01-2014-Honduras SLIMF aprobado 14/11/2014).

Contenido

A Alcance

Este estándar deberá ser la base para la certificación FSC para organizaciones de manejo forestal en Honduras.

B Fecha de Validez del Estándar

Este estándar será válido desde el 16 de enero, 2015.

C Referencias

- FSC-STD-01-001 v4-0 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal.
- FSC-STD-01-002 v1-0 Glosario de Términos FSC.

D Términos y definiciones

Ver el Anexo 4 para el Glosario.

Acrónimos:

BAVC: Bosques con alto valor de conservación.

FSC: *Forest Stewardship Council*

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

OMF: Organización de Manejo Forestal.

PFNM: Productos Forestales no Maderables.

RA: Rainforest Alliance.

SLIMF: *Small or Low Intensity Managed Forests* – Bosques Pequeños o de Baja Intensidad de Manejo.

UMF: Unidad de Manejo Forestal.

Estándares Interinos de Rainforest Alliance para Evaluaciones de Manejo Forestal en Honduras, Diciembre 2014

PRINCIPIO 1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC.

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

- 1.1 El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.**
 - 1.1.1 La Organización de Manejo Forestal (OMF) deberá cumplir con las leyes, reglamentos y normativas forestales, ambientales y laborales nacionales y/o locales aplicables (Ver Anexo 1). Cualquier asunto de incumplimiento de las leyes está siendo resuelto con las autoridades pertinentes.
 - 1.1.2 El personal gerencial y técnico de la OMF deberá tener disponible y conocer las leyes, reglamentos y normativas aplicables.
- 1.2 Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.**
 - 1.2.1 La OMF deberá cumplir con el pago de autorizaciones de permisos, licencias, impuestos estatales y municipales, honorarios, derechos forestales, multas, pagos por aprovechamiento al ICF, garantías bancarias, pago por servicios ambientales (cuando aplique), pago de subastas y otras obligaciones administrativas relacionadas con el manejo forestal.
- 1.3 En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.**
 - 1.3.1 La OMF deberá cumplir con las intenciones de los acuerdos internacionales aplicables, que Honduras ha ratificado (Ver Anexo 2).
 - 1.3.2 El personal gerencial y técnico de la OMF deberá tener disponible y conocer los acuerdos internacionales aplicables.
- 1.4 Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.**
 - 1.4.1 La OMF deberá identificar si existen conflictos entre las leyes, los P&C del FSC, tratados o convenciones internacionales (No aplica a SLIMF).
 - 1.4.2 La OMF deberá trabajar con las entidades pertinentes y otros, a fin de resolver conflictos entre leyes/regulaciones y los P&C del FSC.
- 1.5 Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.**

- 1.5.1 La OMF deberá proteger su Unidad de Manejo Forestal (UMF) contra actividades ilegales, tales como invasiones, cacería, trasiego de fauna silvestre, extracción de madera, extracción de productos no maderables, u otras.
- 1.5.2 La OMF deberá definir en mapas los límites de las áreas bajo manejo forestal; los mismos también deberán estar demarcados y señalizados en el terreno mediante letreros, brechas, pintura y otros métodos fácilmente identificables.
- 1.5.3 La OMF deberá tomar medidas para que sus bosques no sean severamente afectados por incendios, implementando acciones efectivas para prevenirlos y combatirlos (ej., capacitación, equipamiento, coordinación interinstitucional).
- 1.5.4 Para operaciones grandes³, la OMF deberá elaborar por escrito e implementar una estrategia de control y vigilancia de su UMF.
- 1.6 Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.**
- 1.6.1 La OMF deberá contar con una política o declaración pública de su compromiso a cumplir con los P&C del FSC. Cuando se utilicen contratistas, la OMF también deberá comprometer a sus contratistas a que cumplan con los P&C del FSC.
- 1.6.2 La OMF no deberá implementar actividades que deliberadamente estén en contra de los P&C del FSC en áreas forestales situadas fuera del área que se está evaluando.
- 1.6.3 La OMF deberá tener disponible información acerca de todas las áreas forestales sobre las que ejerce cierta responsabilidad de manejo, para demostrar cumplimiento con las políticas vigentes del FSC sobre certificación parcial y sobre exclusión de áreas del alcance del certificado.

PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO.

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

- 2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).**
- 2.1.1 La OMF deberá demostrar que la tenencia de la tierra es clara, legalmente segura y documentada.
- 2.1.2 En el caso de derechos de usufructo, la OMF deberá contar con evidencia documentada de sus derechos jurídicos y de largo plazo⁴ para el manejo del bosque y para el uso de los recursos forestales que se pretende certificar.
- 2.2 Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o**

³ Operación grande: > 10,000 ha para bosque natural y > 3,000 ha para plantaciones.

⁴ Largo plazo: al menos 10 años (usufructos privados) y 4 años (usufructos estatales).

uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

- 2.2.1 La OMF deberá reconocer de manera formal, fehacientemente, justa y debidamente documentada, los derechos legales o consuetudinarios/tradicionales de las comunidades locales u otros usuarios a poseer, manejar o utilizar los recursos naturales o forestales (maderables y no maderables) en la UMF que se pretende manejar.
- 2.2.2 La OMF deberá presentar evidencia de que las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso han accedido libremente y con conocimiento de causa, a la realización de actividades de manejo.
- 2.2.3 La OMF deberá brindar u ofrecer acceso controlado a comunidades locales y a otros usuarios para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, así como a otros servicios ambientales como fuentes de agua, con base en acuerdos escritos o verbales.
- 2.3 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.**
- 2.3.1 Los conflictos por tenencia y derechos de uso se deberán estar resolviendo o tratando en una forma sistemática y legal, dando preferencia a los métodos voluntarios y conciliatorios antes que a la vía judicial o penal.
- 2.3.2 La OMF no deberá estar involucrada en disputas pendientes de magnitud considerable, con relación al área forestal bajo evaluación, tales como reclamos por tenencia que involucren a varios propietarios, conflictos por derechos consuetudinarios, y ocupaciones ilegales durante períodos prolongados.

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

- 3.1 Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.**
- 3.1.1 La OMF deberá reconocer de manera formal, fehaciente, justa y debidamente documentada, los derechos consuetudinarios/tradicionales de los indígenas a poseer, manejar o utilizar los recursos naturales o forestales (maderables y no maderables) en la UMF que se pretende manejar.
- 3.1.2 No se deberán implementar operaciones de manejo forestal en áreas identificadas bajo 3.1.1 sin contar con clara evidencia de que los pueblos indígenas que reclaman los territorios o que cuentan con derechos consuetudinarios han consentido las actividades

forestales de forma libre e informada.

- 3.1.3 En el caso de la delegación del manejo forestal a terceros, deberán existir convenios o contratos legalmente establecidos, con la participación de las comunidades y sus respectivas estructuras de representación indígena reconocidas.
- 3.1.4 En el caso que la UMF se encuentre en áreas donde los pueblos indígenas tienen derechos de uso, los planes de manejo forestal deben estar basados en la participación comunitaria para la toma de decisiones.
- 3.1.5 Se deberán cumplir los convenios establecidos con grupos indígenas.
- 3.2 El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.**
 - 3.2.1 No deberán existir evidencias o indicios de que la OMF amenaza los recursos y derechos de los pueblos indígenas, tales como sus fuentes de alimentación, agua, lugares históricos, sitios arqueológicos, lugares religiosos o de provisión de bienes y servicios tradicionales.
 - 3.2.2 La OMF deberá implementar mecanismos para resolver conflictos actuales o potenciales en relación a los derechos de uso y tenencia de los pueblos indígenas. Estos mecanismos deberán permitir a las comunidades indígenas realizar negociaciones para asegurar el control sobre las actividades que les afecten y sus beneficios.
- 3.3 Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.**
 - 3.3.1 La OMF, con apoyo de las comunidades indígenas, deberá definir los sitios de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso; y éstos deberán identificarse claramente en los documentos de planificación del manejo, mapas y en el campo.
 - 3.3.2 Durante las operaciones forestales, los lineamientos para proteger los sitios de especial significado deberán estar consensuados y avalados por las comunidades indígenas afectadas. Dichos lineamientos deberán ser aplicados en campo.
- 3.4 Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.**
 - 3.4.1 Las comunidades indígenas deberán recibir una compensación establecida de común acuerdo con la OMF por el uso de sus conocimientos tradicionales con propósitos comerciales.
 - 3.4.2 Cuando es aplicable, los sistemas de compensación deberán ser claramente acordados entre la OMF y las comunidades indígenas.

PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

- 4.1 Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios.**
 - 4.1.1 Las comunidades y residentes locales deberán tener preferencia en las actividades de manejo forestal en lo referente a empleo, capacitación y suministro de provisiones a la OMF, así como otros beneficios y oportunidades.
- 4.2 El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.**
 - 4.2.1 Los salarios y las prestaciones labores (aguinaldo, décimo cuarto mes, bono educativo, vacaciones u otros) de los trabajadores de la OMF y/o de los contratistas deberán estar en concordancia con lo establecido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
 - 4.2.2 La jornada laboral de los trabajadores de la OMF y/o contratistas, no deberá exceder los tiempos estipulados en el Código de Trabajo y sus reformas, según sea la actividad ejecutada.
 - 4.2.3 La OMF deberá elaborar contratos escritos con sus trabajadores, donde se describan los derechos y obligaciones de ambas partes. Si la OMF es comunitaria se aceptarán contratos verbales. Otros mecanismos pueden ser aceptados, siempre y cuando el trabajador reciba y acepte por escrito (al momento de su contratación) los derechos y obligaciones de ambas partes.
 - 4.2.4 La OMF deberá contar con botiquines de primeros auxilios en oficinas y campo, con medicamentos básicos suficientes y adecuados, así como contar con personal capacitado para la aplicación de primeros auxilios.
 - 4.2.5 Todos los trabajadores de la OMF y de contratistas deberán estar debidamente afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), o en su defecto, deberán contar con un seguro médico particular, u otros mecanismos de previsión, como un Plan de Contingencias.
 - 4.2.6 Las condiciones de seguridad laboral en el campo, oficinas y plantel industrial (si aplica) deberán cumplir con los requisitos de ley.
 - 4.2.7 Los trabajadores (de la OMF y de contratistas) deberán disponer de equipo de seguridad (cascos, mascarillas, protectores de oídos y ojos, botas, guantes, cinturones, etc.) en buen estado, adecuado para la actividad que realicen.
 - 4.2.8 Las condiciones de alojamiento de los trabajadores, así como los servicios sanitarios en instalaciones de trabajo, deberán llenar requerimientos mínimos de higiene y seguridad.
 - 4.2.9 Las políticas y prácticas de trabajo de la OMF deberán garantizar el tratamiento equitativo de todos los empleados (sin distinción de raza, sexo o religión), en cuanto a contratación, ascensos, despidos, remuneración y beneficios sociales del trabajador.

4.2.10 La OMF no deberá permitir la contratación remunerada de trabajadores menores a 16 años (según artículo 32, Capítulo II del Código de Trabajo). En el caso de contratación (indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia cercana), la labor realizada deberá ser adecuada a la edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral del trabajador y deberá cumplir con las jornadas de trabajo establecidas y con el contenido de los artículos 31 al 33 del Código de Trabajo.

4.3 Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4.3.1 La OMF deberá reconocer a los trabajadores el derecho de organización libre en cualquier forma lícita y legítima, sin restricciones, amenazas o represalias, en cumplimiento de la Convención 87 de la OIT. En el caso de organizaciones comunitarias, las mismas deberán estar reguladas por leyes que definan sus derechos y deberes, así como sus formas de organización.

4.3.2 La OMF deberá reconocer a los trabajadores el derecho a negociar colectivamente con sus empleadores, sin restricciones, amenazas o represalias, en cumplimiento de la Convención 98 de la OIT.

4.4 La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.

4.4.1 Las OMF grandes deberán realizar algún tipo de evaluación del impacto social relacionado con las actividades de manejo forestal.

4.4.2 La OMF deberá documentar por escrito los procesos que utilizará para interactuar o consultar con los grupos de interés, comunidades y propietarios vecinos que podrían ser afectados durante la planificación y las operaciones forestales (No aplica a SLIMF).

4.4.3 La OMF deberá demostrar que los insumos derivados de las evaluaciones de impacto social y/o procesos de consulta con *stakeholders* han sido considerados y/o atendidos durante la planificación y/o implementación de las operaciones forestales (No aplica a SLIMF).

4.4.4 Para SLIMF, la OMF deberá mantener una lista actualizada de los propietarios de tierra vecinos o comunidades que pudieran verse afectados durante y/o después del manejo forestal.

4.5 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdida o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

4.5.1 La OMF deberá proteger bienes comunales legales y/o consuetudinarios de vital importancia, tales como caminos, zonas de protección y/o nacimientos de agua, sitios de importancia histórica o cultural, u otros que pudieran afectar los bienes, recursos o la vida de las poblaciones locales.

- 4.5.2 Se deberán implementar procedimientos para la resolución justa y efectiva de disputas y para la determinación de compensaciones por pérdidas o daños, cuando sea necesario. Los procedimientos deberán ser consensuados con las partes involucradas.

PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE.

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

5.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

5.1.1 La OMF deberá contar con un análisis financiero que demuestre la viabilidad económica en el mediano plazo⁵ (el análisis financiero para plantaciones deberá considerar, al menos, un ciclo de corta), tomando en consideración los costos ambientales, sociales y operativos del manejo forestal. Los supuestos del análisis deberán estar debidamente fundamentados.

5.1.2 Para SLIMF (no aplica el indicador 5.1.1): la OMF deberá contar con una proyección presupuestaria a mediano plazo, que incluya los ingresos y los costos ambientales, sociales y operativos del manejo forestal. Los supuestos del presupuesto deberán estar debidamente fundamentados.

5.1.3 La OMF deberá tener registros actualizados sobre costos de las operaciones forestales y el valor de los productos forestales. Estos deberán ser utilizados en la planificación, ejecución y toma de decisiones sobre inversiones del manejo forestal.

5.2 Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

5.2.1 La OMF deberá buscar y promover el uso integral de los árboles aprovechados.

5.2.2 En el caso de bosque natural, la OMF deberá fomentar el uso comercial y/o de subsistencia de especies poco conocidas o menos comúnmente utilizadas.

5.2.3 Cuando sea económica y técnicamente viable, la OMF deberá promover el aprovechamiento comercial de los productos forestales no maderables (PFNM).

5.2.4 Cuando sea factible, la OMF deberá promover el procesamiento local de los productos derivados del bosque.

5.3 El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación “*in situ*”, así como evitar el daño a otros recursos forestales.

⁵ Mediano plazo: entre 5 a 10 años.

- 5.3.1 La OMF deberá aplicar técnicas de tala dirigida y arrastre que eviten el daño, tanto de las trozas, como del bosque remanente y de otros recursos forestales.
- 5.3.2 La OMF deberá minimizar los residuos generados por las operaciones forestales, la extracción y el procesamiento.
- 5.3.3 La OMF deberá promover la utilización o aprovechamiento de los residuos generados en las operaciones forestales.
- 5.4 El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.**
- 5.4.1 La OMF deberá fomentar la diversificación de productos y la exploración de nuevos servicios y mercados.
- 5.4.2 Cuando sea factible, la OMF deberá promover el incremento del valor agregado de los productos derivados del bosque.
- 5.5 El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.**
- 5.5.1 En la planificación del manejo, la OMF deberá identificar y valorar los recursos naturales y sus servicios ambientales.
- 5.5.2 La OMF deberá proteger todos los servicios del bosque relacionados con el área forestal, incluyendo cuencas hidrográficas, pesca comercial y recreativa, calidad visual, aportes a la biodiversidad regional, fuentes de agua de consumo humano, recreación y turismo.
- 5.5.3 La OMF deberá proteger áreas ribereñas a lo largo de todos los cursos de agua, arroyos, quebradas, manantiales y lagos/lagunas, conforme a las exigencias de las regulaciones nacionales o las mejores prácticas de manejo.
- 5.6 La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.**
- 5.6.1 Para bosque natural, la corta anual permisible (CAP) de los productos forestales, ya sea por área o volumen, deberá ser establecida en base a estimaciones de crecimiento y rendimiento conservadoras y bien documentadas, asegurando que la tasa de aprovechamiento no exceda las tasas calculadas de regeneración a largo plazo.
- 5.6.2 Para aprovechamiento en bosque natural, la OMF deberá aplicar la CAP establecida.
- 5.6.3 Para plantaciones, las proyecciones de crecimiento, las tasas y los regímenes de cosecha (para raleos y corta final), deberán estar basados en información bien documentada y de campo, y ser consistentes con el comportamiento de la especie a nivel nacional y/o regional.

- 5.6.4 Para operaciones de inversión⁶: Si las proyecciones de crecimiento son usadas para hacer declaraciones acerca de los retornos sobre la inversión financiera, la OMF deberá incluir una aclaración visible en todo el material que lleve las marcas registradas del FSC y RA acerca de la responsabilidad respecto a las afirmaciones financieras (ej., “el FSC y RA no son responsables de, y no avalan, ninguna afirmación financiera o ganancia por la inversión”) (con base al estándar FSC-STD-50-001 V1-2, Sección 9).

PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL.

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

- 6.1 Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental – de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados – que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.**
- 6.1.1 La OMF deberá realizar evaluaciones ambientales durante la planificación del manejo, antes del inicio de las actividades de manejo o de otras actividades o disturbios a las áreas (No aplica a SLIMF).
- 6.1.2 La OMF deberá evidenciar en campo la aplicación de medidas de mitigación a los impactos generados por el manejo forestal.
- 6.1.3 Los impactos ambientales de las actividades de procesamiento dentro del alcance del certificado deberán ser controlados.
- 6.2 Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.**
- 6.2.1 La OMF deberá identificar, con base en la mejor información disponible, la posible presencia de especies raras, amenazadas o en peligro (ver Anexo 3) y sus hábitats (ej., áreas de alimentación y anidación) dentro de la UMF.
- 6.2.2 La OMF deberá establecer, conforme a la escala e intensidad del manejo, zonas de conservación u otras medidas de protección sobre la base de requerimientos técnicos adecuados para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats.

⁶ En este contexto “operación de inversión” es un proyecto de manejo forestal en un área de bosque natural o en una plantación forestal establecida, donde la OMF capta fondos de diversos inversionistas para lograr sus objetivos de manejo, usualmente ofreciendo, a cambio, retornos sobre la inversión en un plazo de tiempo específico.

Las medidas de protección de las zonas de conservación deberán estar descritas en el plan de manejo.

6.2.3 La OMF deberá demarcar zonas de conservación (para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro, y sus hábitats) en mapas y, cuando sea factible, en el campo. Éstas deberán ser respetadas en la ejecución del manejo forestal.

6.2.4 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), si existe información acerca de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats, la OMF deberá usar dicha información para cartografiar y proteger estos recursos.

6.2.5 La OMF no deberá aprovechar las especies maderables que se encuentran en el Apéndice I de CITES y en los listados de especies prohibidas por el ICF (Ver Apéndice 3).

6.2.6 La OMF deberá tener control sobre la cacería, pesca, captura y colecta de PFM en la UMF.

6.3 Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Éstas incluyen:

a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.

b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.

c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

6.3.1 La OMF deberá documentar la justificación ecológica y silvicultural del sistema de manejo, en base a regulaciones gubernamentales, datos de campo específicos del bosque y/o análisis publicados.

6.3.2 En bosque natural, las prescripciones de manejo deberán mantener, aumentar o restaurar la composición y la estructura forestal (es decir, número y diversidad de especies). En el caso de la aplicación de tratamientos silviculturales de refinamiento (ej. liberación, cortas de mejoramiento), se deberá contar con una justificación detallada dentro del plan de manejo y contar con el aval del ICF.

6.3.3 La OMF solo deberá aprovechar los árboles secos en pie y/o caídos, si se justifica técnicamente en el plan de manejo o plan operativo que su remoción no afecta negativamente las funciones ecológicas del bosque.

6.4 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.

6.4.1 Para bosque natural, la OMF deberá proteger, en su estado natural, muestras o ejemplos representativos de ecosistemas existentes, basada en la identificación de áreas biológicamente claves y/o consultas con *stakeholders* ambientalistas, gobierno local y autoridades científicas (se promueve una meta del 10%).

6.4.2 Para plantaciones, la OMF deberá proteger, en su estado natural, muestras o ejemplos representativos de ecosistemas existentes, y/o reforestar áreas con especies nativas de la región (se promueve una meta del 10%).

- 6.5 Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.**
- 6.5.1 La OMF deberá contar con directrices escritas para el control de la erosión, protección de cuerpos de agua; así como para la disminución de daños durante el aprovechamiento (tala, arrastre, transporte), construcción y habilitación de caminos, vías de arrastre y bacadillas, o de otras actividades que generen disturbios mecánicos.
- 6.5.2 Previo al aprovechamiento, la OMF deberá preparar mapas a una escala adecuada de detalle, en donde se ubiquen caminos primarios, caminos secundarios y las principales pistas de arrastre, bacadillas, estructuras de drenaje, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación.
- 6.5.3 La OMF deberá impartir capacitación a su personal y contratistas para el cumplimiento de las directrices definidas y sobre la correcta utilización de los mapas. (No aplica a SLIMF).
- 6.5.4 La OMF deberá demostrar que está implementando las directrices definidas, y que los mapas se están utilizando en campo.
- 6.5.5 La OMF deberá seguir en campo los lineamientos del ICF para la construcción, mantenimiento y clausura de caminos dentro de la UMF.
- 6.5.6 La OMF no deberá obstruir, ni afectar sustancialmente, el cauce natural de los cursos de agua durante las operaciones de manejo (por ejemplo, no deberán colocarse rellenos de tierra que obstruyan el cauce natural).
- 6.6 Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización de Salud Mundial (WHO); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.**
- 6.6.1 La OMF deberá emplear prácticas culturales y estrategias de manejo integrado de plagas (MIP) en lugar de utilizar pesticidas para la prevención y/o el control de plagas y enfermedades en viveros, bosque o en facilidades de procesamiento. Solo se deberán usar pesticidas cuando se haya comprobado que las prácticas de manejo no químicas son ineficientes o prohibitivas, dado su alto costo.
- 6.6.2 Si se utilizan pesticidas:
- La OMF deberá contar con un inventario completo de pesticidas;
 - La OMF deberá mantener registros de todos los pesticidas usados, incluidos el nombre del producto, ingrediente activo, la ubicación y el método de aplicación, la cantidad total de la sustancia química utilizada, y las fechas de aplicación;

- La OMF deberá cumplir con normas de seguridad en la manipulación, aplicación y almacenamiento de pesticidas; y
 - La OMF deberá proporcionar capacitación a su personal y contratistas en relación al almacenamiento, manipuleo y aplicación de pesticidas.
- 6.6.3 La OMF no deberá usar pesticidas altamente peligrosos definidos por el FSC (FSC-GUI-30-001 V2-0), los que estén prohibidos en Honduras, pesticidas clasificados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ni los pesticidas de hidrocarburos y aquellos compuestos por cloro. Se hará una excepción cuando el FSC haya otorgado una derogación formal en el territorio aplicable. En dichos casos, la OMF deberá seguir los términos de la derogación aprobada.
- 6.7 Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.**
- 6.7.1 Los desechos químicos, envases, desperdicios sólidos y líquidos producidos ya sea en las operaciones forestales o sitios de procesamiento, deberán ser eliminados de una manera ambientalmente sana y legal fuera del bosque o sitios de procesamiento.
- 6.8 Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.**
- 6.8.1 En caso de utilizarse agentes de control biológico, la OMF deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar estrictamente dicho uso. Además, la OMF deberá considerar las leyes o protocolos nacionales e internacionales que regulan el uso de los agentes de control biológico.
- 6.8.2 La OMF no deberá utilizar organismos genéticamente modificados (OGM).
- 6.9 El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.**
- 6.9.1 La introducción de especies exóticas por parte de la OMF deberá justificarse técnica y ambientalmente; dicha introducción deberá estar aprobada por las instancias gubernamentales correspondientes.
- 6.9.2 Las especies exóticas seleccionadas para la reforestación deberán ser adecuadas para el sitio y los objetivos de manejo.
- 6.9.3 Cuando se planten especies exóticas, la OMF deberá aplicar medidas para evitar la regeneración no controlada fuera de las áreas de plantación, mortalidad inusual, enfermedades, ataque de plagas u otros impactos ambientales adversos.
- 6.10 No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:**
- a) implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
 - b) no ocurre dentro de áreas de bosques de alto valor de conservación; y
 - c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de

largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.

- 6.10.1 La OMF no deberá convertir bosques o hábitats no boscosos amenazados a plantaciones u otros usos de la tierra no forestales, excepto cuando la conversión cumpla con las condiciones descritas en los indicadores 6.10.2 al 6.10.4.
- 6.10.2 Si hubiese conversión, ésta deberá ser limitada en escala y no exceder el 5% de la UMF durante ningún período de 5 años (Ver FSC-DIR-20-007-ADV-10).
- 6.10.3 Las plantaciones o los usos no forestales de la tierra no deberán reemplazar a los bosques con alto valor de conservación.
- 6.10.4 Cualquier conversión de uso de la tierra deberá producir beneficios a largo plazo para toda la UMF.
- 6.10.5 La OMF no deberá realizar actividades que contribuyan a la destrucción o alteración sustancial de bosques naturales u otro tipo de ecosistemas naturales, en áreas fuera de las UMF evaluadas.

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO.

Un plan de manejo – de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas – deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

- 7.1 **El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:**
 - a) **Los objetivos del manejo.**
 - b) **La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.**
 - c) **La descripción del sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.**
 - d) **La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.**
 - e) **Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.**
 - f) **Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.**
 - g) **Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.**
 - h) **Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.**
 - i) **La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.**
- 7.1.1 El plan de manejo de la OMF, sus anexos u otros documentos de planificación deberán incluir los siguientes componentes:
 - a) **Objetivos del manejo;**
 - b) **Propiedad y/o estado de la tenencia de la tierra;**
 - c) **Descripción de los recursos forestales que se manejarán (maderable y no maderable), uso de la tierra y sus antecedentes, condiciones socioeconómicas, condiciones y limitantes ambientales y un perfil general de las tierras colindantes;**

- d) Descripción y justificación silvicultural y ecológica de los sistemas y prescripciones de manejo, basados en información recolectada mediante inventarios continuos o parcelas permanentes de medición, así como análisis publicados acerca de la ecología o silvicultura de los bosques locales;
- e) Descripción y justificación de la tasa de aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables, según sea aplicable), basada en la corta anual permisible o programas silviculturales.
- f) En bosque natural, la descripción y justificación técnica de los criterios de selección de especies a aprovechar y de los diámetros mínimos de corta.
- g) Medidas para identificar y proteger especies raras, amenazadas y en peligro, y sus hábitats;
- h) Mapas de alta calidad y adecuados para orientar las actividades forestales con información general de la UMF incluyendo límites, tipo de bosque y estratificación, áreas de producción, áreas de protección, áreas y/o bloques de corta, e infraestructura (caminos primarios y secundarios, puentes, campamentos, bacadillas);
- i) Descripción de técnicas (incluyendo equipos), para el establecimiento, mantenimiento, manejo y aprovechamiento;
- j) Definición de medidas de mitigación basadas en evaluaciones ambientales;
- k) Plan de protección forestal contra incendios, plagas y enfermedades, invasiones, tala o extracción ilegal, cacería, inmigración, entre otros; y
- l) Planes para el monitoreo de crecimiento, regeneración y dinámica del bosque.

7.1.2 El plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación deberán ser técnicamente sólidos, aplicados en la práctica, suficientemente detallados y acordes al tamaño de la OMF y la complejidad e intensidad de las operaciones forestales. El Plan de Manejo y los documentos de planificación deberán estar aprobados por el ICF, cuando aplique.

7.1.3 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), deberá existir un plan de manejo que incluya, al menos, lo siguiente:

- a) Objetivos de manejo;
- b) Descripción del bosque;
- c) Cómo se cumplirán los objetivos, los métodos de aprovechamiento y los sistemas silviculturales para garantizar el manejo en el largo plazo;
- d) Límites sostenibles de aprovechamiento (que deberán ser coherentes con el Criterio 5.6);
- e) Impactos ambientales/sociales del plan;
- f) Conservación de especies raras y de alto valor de conservación;
- g) Mapas de la UMF, en los que se indiquen áreas protegidas, manejo planificado y propiedad de la tierra; y
- h) Duración del plan.

7.1.4 El plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación deberán estar disponibles al personal y usados en el campo.

7.2 El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

- 7.2.1 La OMF deberá proponer un plazo de tiempo técnicamente adecuado y económicamente realista para la revisión y ajuste del plan de manejo.
- 7.2.2 La revisión y los ajustes del plan de manejo deberán efectuarse oportuna y consistentemente.
- 7.2.3 Los cambios en el plan de manejo deberán incorporar los resultados del monitoreo, o nueva información científica y técnica respecto a cambios en condiciones silviculturales, ambientales, sociales y económicas.
- 7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.**
- 7.3.1 La OMF deberá demostrar en campo que existe evidencia de capacitación formal o informal para los trabajadores, que garantice la implementación adecuada del plan de manejo.
- 7.3.2 Para OMF grandes, deberá existir un plan de capacitación formal (escrito) en implementación, para personal de la empresa y trabajadores de campo, en relación a la ejecución del plan de manejo.
- 7.3.3 Acorde al tamaño y complejidad de las operaciones forestales, la OMF deberá contar con una unidad o sección administrativa formal que cuente con personal calificado (administrador o gerente, regente forestal, técnico forestal) para la implementación del plan de manejo y asegure su correcta ejecución (No aplica a SLIMF).
- 7.4 Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.**
- 7.4.1 La OMF deberá poner a disposición pública un resumen del plan de manejo que incluya información acerca de los elementos listados en el Indicador 7.1.1.
- 7.4.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), a solicitud, la OMF deberá brindar acceso a los elementos del plan de manejo que sean pertinentes a los *stakeholders* que puedan ser afectados directa o indirectamente por las actividades de manejo forestal (ej., propietarios de tierras colindantes, comunidades afectadas).

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Deberán evaluarse – de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal – la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

- 8.1 La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.**
- 8.1.1 La OMF deberá diseñar un plan, basado en procedimientos consistentes y replicables,

para el monitoreo periódico y la generación de informes.

- 8.1.2 La frecuencia e intensidad de monitoreo deberán basarse en el tamaño y la complejidad de la operación, así como en la fragilidad de los recursos que se manejan.
- 8.1.3 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), la OMF deberá llevar a cabo un monitoreo rutinario y consistente con relación a las operaciones de aprovechamiento y reforestación.
- 8.2 El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:**
- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.**
 - b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.**
 - c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.**
 - d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.**
 - e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.**
- 8.2.1 El plan de monitoreo deberá ser técnicamente adecuado e identificar/describir cambios de condiciones que se observen en cuanto a:
- Silvicultura (tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque, típicamente como parte de un sistema de inventario forestal continuo; y respuesta a tratamientos silviculturales);
 - Aprovechamiento comercial, incluidos PFNM (volúmenes de cosecha comercial, áreas aprovechadas);
 - Aspectos ambientales (cambios ambientales que afectan la flora, fauna, el suelo y los recursos hídricos; brotes de plagas, especies invasoras, sitios de anidación de especies amenazadas de aves);
 - Aspectos socioeconómicos (costos de manejo forestal, rendimiento de todos los productos, y cambios en las relaciones o condiciones con comunidades, grupos de interés y trabajadores, tasas de accidentes); y
 - Atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) del bosque que se hayan identificado.
- 8.2.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), la OMF deberá, como mínimo, monitorear y registrar información sobre los siguientes aspectos:
- Cantidad de productos aprovechados;
 - Especies exóticas invasoras;
 - Crecimiento y regeneración de especies manejadas;
 - Inspección de los niveles de erosión posterior al aprovechamiento y estimación del área basal residual; y
 - Monitoreo rutinario de cualquier alto valor de conservación que se haya identificado.
- 8.2.3 Las OMF privadas deberán contar con una red de Parcelas Permanentes de Medición (PPM), que sean representativas del área bajo manejo y que proporcionen información periódica y estadísticamente confiable acerca del crecimiento, regeneración, mortalidad y condiciones del bosque. Las OMF comunitarias con convenios de usufructo podrán aplicar un sistema más sencillo de evaluación de regeneración del bosque.
- 8.3 La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir**

cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".

- 8.3.1 Se deberá disponer de datos de volumen y origen de productos forestales aprovechados (es decir, pesados, inventariados, medidos), en el bosque, durante el transporte, en *bacadillas* intermedias y centros de procesamiento controlados por la OMF.
- 8.3.2 Las notas de venta y otra documentación relacionada con la venta de productos certificados deberán incluir la descripción del grupo de productos FSC (ej., *Tablas de Caoba FSC 100%*) y el código de certificación en el formato correcto (ej., *RA-FM/COC-XXXXXX*).
- 8.3.3 Los productos forestales certificados deberán distinguirse claramente de los productos no certificados mediante marcas o etiquetas, almacenamiento separado documentado, y notas de venta adjuntas al producto hasta el punto de venta, es decir, hasta la "*puerta del bosque*".
- 8.4 Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.**
- 8.4.1 La OMF deberá demostrar que los resultados del monitoreo han sido incorporados en las revisiones y ajustes del plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación.
- 8.5 Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enlistados en el criterio 8.2. Se respetará la confidencialidad de esta información.**
- 8.5.1 La OMF deberá poner a disposición pública un resumen de los resultados de los principales elementos de su sistema de monitoreo.
- 8.5.2 Para operaciones de inversión, la OMF deberá hacer públicos, al menos a sus inversionistas, los resultados y análisis de la medición de sus parcelas permanentes.
- 8.5.3 Para SLIMF (no aplica el indicador 8.5.1), a solicitud, la OMF deberá brindar acceso a los resultados de su sistema de monitoreo a *stakeholders* que puedan ser afectados directa o indirectamente por las actividades de manejo forestal (ej., propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN.

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación (BAVC) mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

- 9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación.**

- 9.1.1 La OMF deberá realizar una evaluación para identificar atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) dentro de la UMF. Dicha evaluación deberá incluir:
- Consulta de bases de datos de conservación y mapas;
 - Consideración de datos primarios o secundarios recolectados, durante inventarios forestales en la UMF, por parte del personal, consultores o asesores de la OMF;
 - Entrevistas a especialistas ambientales/biológicos, comunidades indígenas/locales, y expertos científicos, entre otros;
 - Identificación documentada de posibles amenazas hacia los AVC; y
- 9.1.2 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), se deberán realizar consultas con *stakeholders* ambientales, gobierno o investigadores para identificar AVC y/o BAVC. Si hubiera AVC o BAVC presentes, la OMF deberá dar todos los pasos razonables para proteger dichos valores y/o reducir amenazas.
- 9.2 La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.**
- 9.2.1 Las consultas de la OMF con *stakeholders* deberán especificar claramente los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las estrategias propuestas para su mantenimiento o para la reducción de amenazas. La consulta de OMF no SLIMF deberá estar documentada.
- 9.3 El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.**
- 9.3.1 Si hubieran BAVC o AVC presentes, los documentos de planificación deberán brindar información, específica del sitio, en la que se describan las medidas tomadas para proteger o restaurar esos valores.
- 9.3.2 Las medidas para la protección de BAVC deberán estar disponibles en documentos públicos o en el resumen del plan de manejo de la OMF.
- 9.3.3 La OMF deberá evidenciar en campo la aplicación de las medidas de protección de BAVC.
- 9.4 Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.**
- 9.4.1 En caso de que la UMF tenga valores de BAVC, la OMF deberá monitorear y evaluar la efectividad de las medidas empleadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.

PRINCIPIO 10: PLANTACIONES.

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar un arreglo de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la

satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

- 10.1 Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración de bosques naturales deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.**
 - 10.1.1 Los objetivos de la plantación deberán ser explícitos en el plan de manejo, enunciando claramente la relación entre la plantación y las realidades silviculturales, socioeconómicas y ambientales (es decir, conservación y restauración de bosques) de la región.
 - 10.1.2 Los objetivos de manejo, específicamente los que se relacionan a la conservación de bosques naturales y restauración, deberán describirse en el plan de manejo y se deberá demostrar su ejecución en las actividades de manejo forestal.
 - 10.1.3 La OMF deberá efectuar las podas y los raleos oportunamente, de acuerdo con los requerimientos de la especie, condición de la plantación y objetivos de producción.
- 10.2 El diseño y planeación de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los bosques naturales. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación, además de estar de acuerdo con el tamaño de la operación. La escala y la planeación de los bloques de plantación deben estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro de su paisaje natural.**
 - 10.2.1 La planificación y distribución de las plantaciones deberá proteger y conservar los bosques naturales y corredores de fauna silvestre.
 - 10.2.2 La OMF deberá crear áreas de amortiguamiento a lo largo de cursos de agua (permanentes y temporales) y alrededor de cuerpos de agua conforme a las normativas nacionales o mejores prácticas de manejo.
 - 10.2.3 Las áreas de bosque natural, corredores de fauna silvestre, áreas de amortiguamiento de cuerpos de agua y otras áreas de protección deberán estar identificadas en el campo y demarcadas en mapas.
- 10.3 Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, número y composición genética de las especies, clases de edad y estructuras y tipos de productos.**
 - 10.3.1 La OMF deberá mantener y/o aumentar la diversidad del paisaje, mediante variaciones en el tamaño y la configuración de bloques, las especies, la diversidad genética y las clases de edad y estructura.

- 10.4 La selección de especies para plantación debe basarse en las posibilidades generales del sitio y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, son preferidas las especies nativas sobre las exóticas en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados. Las especies exóticas, las cuales deberán ser usadas sólo cuando su desempeño sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, enfermedades o daños por insectos e impactos ecológicos adversos.**
- 10.4.1 La OMF deberá basar la selección de especies y procedencias en justificaciones técnicas, de mercadeo y ensayos documentados (cuando estén disponibles) que demuestren su aptitud para el sitio (condiciones edáficas, topográficas y climáticas) y los objetivos de manejo que se persiguen.
- 10.4.2 En casos en que se seleccionen especies exóticas, la OMF deberá justificar claramente su elección (ej., demostrando que su rendimiento es mejor que el de las especies nativas), y documentar medidas específicas para evitar regeneración no controlada fuera de las áreas de plantación, mortalidad inusual, enfermedades, daños por insectos u otros impactos ecológicos adversos.
- 10.4.3 La OMF deberá mantener constancias de la procedencia de la semilla o material vegetativo utilizado en el establecimiento de las plantaciones.
- 10.5 De acuerdo a la escala de la plantación, una proporción del área total de manejo forestal (que será determinada en los estándares regionales) deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.**
- 10.5.1 La OMF deberá proteger o restaurar a su estado natural las muestras representativas de ecosistemas naturales existentes, sobre la base de la identificación de áreas biológicamente claves, y consulta a *stakeholders* ambientalistas, gobierno local y autoridades científicas (se promueve una meta del 10%).
- 10.5.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), el diseño y las prácticas de manejo de las plantaciones deberán proteger los valores ecológicos, especialmente en relación a las características de conservación o áreas protegidas.
- 10.6 Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no debe traer como resultado la degradación del suelo a largo plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.**
- 10.6.1 La OMF deberá tomar medidas para minimizar la degradación de los suelos (en su estructura, fertilidad y actividad biológica), tanto en la planificación, como en el establecimiento y manejo de las plantaciones.
- 10.6.2 El sistema de aprovechamiento y la selección del equipo a utilizar deberá responder a las condiciones de sitio, uso, pendiente, precipitación, tipo de producto a extraer y a la escala del proyecto. Las labores de aprovechamiento deberán ser ejecutadas en los meses de menor precipitación.

- 10.6.3 La OMF deberá tomar medidas para minimizar la degradación de la calidad, cantidad y distribución de agua.
- 10.7 Deberán tomarse medidas para minimizar los daños por plagas, enfermedades, fuego y sobre la introducción de plantas invasoras. Un manejo integrado de plagas, debe formar parte esencial del plan de manejo. Siempre que sea posible, los métodos de prevención y control biológico deberán ser usados en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. La planeación de la plantación deberá esforzarse para no usar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en los viveros. El uso de químicos está también cubierto por los criterios 6.6 y 6.7**
- 10.7.1 La OMF deberá tomar medidas para evitar plagas, enfermedades e introducciones de plantas invasoras.
- 10.7.2 La OMF deberá contar con un plan para la prevención y el control de incendios forestales.
- 10.7.3 La OMF deberá contar con un programa de manejo integrado de plagas, donde se determinen límites aceptables de daño o acción y los métodos no químicos para enfrentar amenazas (No aplica a SLIMF).
- 10.7.4 La OMF deberá contar con una política y estrategia para minimizar el uso de pesticidas y fertilizantes químicos.
- 10.7.5 El material infectado por plagas y/o enfermedades deberá ser eliminado utilizando métodos adecuados y seguros.
- 10.8 De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el sitio y fuera de él (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en el principio 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significantes sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.**
- 10.8.1 El monitoreo deberá incluir la evaluación de posibles impactos ecológicos y sociales de las actividades de plantación, dentro y fuera del sitio.
- 10.8.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), la OMF deberá documentar impactos ambientales o sociales negativos, y formular e implementar medidas para abordar dichos impactos.
- 10.8.3 Ninguna especie se deberá plantar a gran escala hasta que los ensayos y/o la experiencia local hayan demostrado que dicha especie está ecológicamente adaptada al sitio, y que las características invasoras, si hubiese alguna, pueden ser controladas.

- 10.8.4 La adquisición de tierras o la delegación del manejo deberá respetar los derechos de tenencia y el uso y acceso a los recursos por parte de las comunidades locales y/o indígenas con derechos consuetudinarios y/o legales.
- 10.9 Las plantaciones establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no calificarán para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a los certificadores pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no son responsables directa o indirectamente de dicha conversión.**
- 10.9.1 La plantación no deberá ocupar terrenos convertidos a partir de bosque natural después de noviembre de 1994, a menos que exista evidencia adecuada de que el actual dueño/administrador no es directa o indirectamente responsable de dicha conversión.

Anexo 1: Listado de leyes forestales nacionales y locales, y leyes relacionadas, y requerimientos administrativos que aplican en Honduras.

- Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982. Constitución de la República de Honduras y sus reformas.
- Decreto No. 98-2007. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- Decreto No. 87-87. Ley de Bosques Nublados.
- Decreto No. 31-92. Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.
- Acuerdo 1039-93. Reglamento al capítulo de aspectos forestales del decreto 31-92.
- Acuerdo 1088-93. Reglamento de sanciones por incumplimiento a la legislación forestal.
- Decreto 134-90. Ley de municipalidades.
- Decreto 104-03. Ley general del ambiente y su reglamento (Decreto 109-93).
- Decreto 189 del 15 de julio de 1959. Código del trabajo y sus reformas.
- Decreto 118-2003, Ley marco del sector agua potable y saneamiento y su reglamento (Acuerdo 006-2004 de la Secretaria de Salud Pública).
- Decreto 180-2003. Ley de ordenamiento territorial.
- Decreto 170-1974. Ley de Reforma Agraria y sus reformas.
- Decreto 292-98. Ley general de de minería.
- Decreto 228-94. Ley del Ministerio Público.
- Decreto 323-98. Programa nacional de reforestación.
- Decreto 65-91. Código de salud y reglamento general de salud ambiental (Acuerdo 004-1997 de la Secretaría de Salud Publica).
- Acuerdo ejecutivo 004-98. Uso del fuego.
- Decreto 65-87. Ley de cooperativas.
- Decreto 1118-92. Declaración de áreas protegidas.

Anexo 2: Listado de acuerdos multilaterales y Convenciones OIT ratificados por Honduras.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Suscrito el 3 de marzo de 1973 y Solicitó ingreso el 15 de marzo de 1985.
- Convenio Internacional del Trabajo Número 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical. Suscrito el 9 de julio de 1948 y Ratificado el 27 de junio de 1956.
- Convenio Internacional del Trabajo Número 98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva. Suscrito el 1 de julio de 1949 y Ratificado el 27 de junio de 1956.
- Convenio Internacional del Trabajo Número 169 Relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Suscrito el 27 de junio de 1989 y Ratificado el 28 de marzo de 1995.
- Convenio Internacional de Maderas Tropicales.
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. Suscrito el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 31 de julio de 1995.
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (“Convención de Ramsar”). Suscrito el 2 de febrero de 1971. Honduras se adhirió el 23 de junio de 1993.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África. Suscrito el 17 de Octubre de 1994 y Ratificado el 25 de junio de 1997.
- Protocolo de Kyoto. Suscrito el 11 de diciembre de 1997 y Ratificado el 19 de julio del 2000.
- Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático. Suscrito el 09 de mayo de 1992 y Ratificado el 19 de octubre de 1995.
- Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos. Suscrito el 29 de octubre de 1993 y Ratificado el 29 de julio de 1995.
- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales, y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, por los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Suscrito el 29 de Octubre 1993.
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Suscrito el 5 de junio de 1992 y Ratificado el 21 de febrero de 1995.

Anexo 3: Listado oficial de especies amenazadas en Honduras.

- Especies en veda (Prohibido su aprovechamiento en Honduras por considerarse en peligro de extinción):
 - Granadillo Negro: *Dalbergia tucurensis*
 - Granadillo Rojo: *Dalbergia cubilquitrensis*
 - Nogal: *Juglans olanchanus*
 - Guanacaste: *Enterolobium cyclocarpum*
 - Guayacan: *Guaiacum sanctus*
 - Ceiba: *Ceiba pentandra*
 - Sauce: *Salix humboltiana*
 - Zapotillo: *Pouteria viride* (Pittier)
 - Jigua: *Ocotea* sp.
 - San Juan Guayapeño: *Vochysia ferruginea*
 - Cortéz: *Tabebuia guayacan*
 - Hormigo: *Platymiscium dimorphandrum*
 - Carreto: *Pithecellobium saman*
 - Carreto Real: *Albizzia guachapele*
 - Caoba: *Swietenia humilis*
 - Caoba: *Swietenia salvadorensis*
- Especies en los Apéndices I, II y III de animales, y en los Apéndices II y III de plantas: favor referirse a <http://www.cites.org/esp/index.shtml>
- Especies en la Lista Roja de UICN (2007) nativas de Honduras: favor referirse a <http://www.iucnredlist.org/>

Anexo 4: Glosario de Términos⁷

Agentes de control biológico: Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Bosques con Alto Valor de Conservación (BAVC): Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

- a) áreas boscosas que contengan cantidades significativas, a nivel global, regional o nacional, de valores de biodiversidad (ej. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios);
- b) grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría, sino todas las especies presentes naturalmente;
- c) áreas boscosas que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción;
- d) áreas boscosas que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (ej. protección de cuencas, control de la erosión);
- e) áreas boscosas que son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (ej. subsistencia, salud); y/o
- f) áreas críticas para la identidad cultural tradicional de las comunidades (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa, identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

Bosque natural: Áreas boscosas en donde muchas de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, conforme a la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

Buen manejo forestal: Manejo forestal que, de conformidad con los Principios y Criterios del FSC, es ambientalmente responsable, socialmente benéfico, y económicamente viable.

Cadena de custodia: El proceso de monitoreo del canal de distribución del producto desde su origen en el bosque hasta su uso final.

Ciclos naturales: Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efectos en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

Criterio: Un medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal) ha sido cumplido o no.

Derechos consuetudinarios: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la

⁷ Extraído Glosario de Términos FSC, FSC-STD-01-002 V1-0

fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

Derechos de uso: Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de recursos particulares a niveles específicos de consumo o técnicas de aprovechamiento particulares.

Diversidad biológica: La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo, entre otros, ecosistemas terrestres, marinos y otros acuáticos, y los complejos ecológicos de los que éstos forman parte; esto incluye diversidad dentro de especies, entre especies y entre ecosistemas (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992).

Ecosistema: Una comunidad de plantas y animales, y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

Enfoque precautorio: Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

Especies amenazadas: Cualquier especie que es probable que se encuentre en peligro de extinción dentro de un futuro cercano en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies en peligro: Cualquier especie que está en peligro de extinción en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies exóticas: Especies introducidas que no son nativas u originarias del área en cuestión.

Especies nativas: Especie que se presenta naturalmente en la región; originarias del área.

Indicador: variable cuantitativa o cualitativa que puede medirse o describirse y que brinda un medio para determinar si una unidad de manejo forestal cumple con los requerimientos de un Criterio del FSC. Los indicadores y los correspondientes límites definen los requerimientos de manejo forestal responsable a nivel de la unidad de manejo forestal y constituyen la base primaria para la evaluación forestal.

Integridad del bosque: La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

Interesado o Stakeholder: individuos y organizaciones con un legítimo interés en los bienes y servicios brindados por una UMF; y aquellos con interés en los efectos ambientales y sociales de las actividades, los productos y los servicios de una UMF. Éstos incluyen: individuos y organizaciones que ejerzan control ambiental, establecido por ley, sobre la UMF; habitantes locales; empleados, inversionistas y aseguradores; clientes y consumidores; grupos de interesados ambientales y de consumidores; y público en general [modificado a partir de Upton y Bass, 1995].

Largo plazo: El rango de tiempo que el propietario, el responsable del manejo o el titular de la concesión, manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de aprovechamiento y en el compromiso de mantener cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario

variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función al tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura y su composición natural después del aprovechamiento o de alteraciones, o para producir condiciones maduras o primarias.

Leyes locales: Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales e indígenas.

Manejo Forestal/Responsable del Manejo: Términos que incluyen a las personas responsables del manejo operativo del recurso forestal y de la empresa, así como del sistema y la estructura de manejo, y la planificación y las operaciones de campo.

Operación de Inversión: Es un proyecto de manejo forestal en un área de bosque natural o en una plantación forestal establecida, donde la OMF capta fondos de diversos inversionistas para lograr sus objetivos de manejo, usualmente ofreciendo, a cambio, retornos sobre la inversión en un plazo de tiempo específico.

Organismos Genéticamente Modificados: Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios estructurales genéticos, mediante varios medios.

Otros tipos de bosques: Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC sobre el manejo de bosques.

Paisaje: Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área.

Pestes: Organismos que son peligrosos, o que se perciben como peligrosos para el logro de los objetivos de manejo. Algunas plagas, especialmente exóticas introducidas, pueden también provocar daños serios a la ecología, y su supresión puede ser recomendada. Como plagas se incluyen: animales, malezas, hongos patógenos y otros microorganismos.

Pesticida: Cualquier sustancia usada para la protección de plagas o para controlar plagas en plantas o madera, u otros productos vegetales. (Esta definición incluye insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, fungicidas y herbicidas).

Plantación: Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos, de acuerdo a lo definido por los estándares nacionales y regionales aprobados por FSC, que resultan de las actividades humanas de plantar, o tratamientos silviculturales intensivos.

Principio: Una regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal.

Productos forestales no maderables (PFNM): Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

Pueblos indígenas: "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico llegaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el

asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

Químicos: Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se utilizan en el manejo forestal.

Silvicultura: El arte de producir o cuidar un bosque mediante la manipulación de su establecimiento, composición y crecimiento para satisfacer lo mejor posible los objetivos del propietario. Esto podrá o no incluir la producción maderera.

SLIMF (*Small or Low Intensity Managed Forest - Bosque Pequeño o Manejado con Baja Intensidad*): unidad de manejo forestal que cumple con requerimientos específicos del FSC respecto al tamaño y/o intensidad de aprovechamiento forestal y que, por consiguiente, puede ser evaluada por entidades certificadoras mediante procedimientos simplificados de evaluación. Los requerimientos aplicables del FSC se definen en *FSC-STD-01-003 Criterios para Elegibilidad de SLIMF*.

Sucesión: Cambios progresivos en la composición de las especies y la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales (no humanos) en el tiempo.

Tenencia de la tierra: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, respecto al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, agua, minerales, etc.).

Tierras y territorios indígenas: El ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI).

Unidad de Manejo Forestal (UMF): Área de bosque claramente definida con límites cartografiados, manejada por una entidad única de gestión conforme a una serie de objetivos explícitos que se expresan en un plan de manejo autónomo de varios años de duración.

Valores de diversidad biológica: Son los valores intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992).

Anexo 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación Rainforest Alliance⁸

El proceso de evaluación para la certificación se inicia cuando una organización de manejo forestal (OMF) postulante presenta una aplicación a Rainforest Alliance. Sobre la base de una revisión de dicha aplicación, del alcance del área que será certificada y de conversaciones con el postulante, Rainforest Alliance propondrá un proceso de certificación que incluirá, ya sea una evaluación preliminar y posteriormente una evaluación completa, o directamente una evaluación completa. Rainforest Alliance asignará un encargado de trabajo a cada OMF postulante, el cual servirá como enlace con el auditor líder de la evaluación y con el postulante, a fin de programar y efectuar las evaluaciones.

Los auditores de Rainforest Alliance reciben orientación detallada acerca del proceso de certificación, la cual incluye sesiones de información previa a la evaluación (ya sea en persona o por vía telefónica) y acceso a un manual de Rainforest Alliance para evaluaciones forestales. El propósito de dichas sesiones y del manual es garantizar que se aplique un proceso consistente y cuidadoso de certificación.

Además de seguir los procedimientos de Rainforest Alliance detallados en el manual para evaluaciones forestales, existen tres formas más para garantizar la exactitud y ecuanimidad de nuestras certificaciones:

1. La evaluación debe contar con la participación de personas que estén familiarizadas con la región en particular y el tipo de manejo forestal que aplica la operación que está siendo evaluada. Rainforest Alliance tiene la política de contratar a especialistas locales para todas las evaluaciones.
2. Los miembros del equipo evaluador deben estar familiarizados con los procedimientos de certificación de Rainforest Alliance. Cada evaluación de certificación Rainforest Alliance cuenta con un auditor líder que ya debió haber participado en un curso formal de capacitación de auditores, impartido por Rainforest Alliance, o haber participado anteriormente en otras evaluaciones o auditorías efectuadas por Rainforest Alliance.
3. En la evaluación se deberán usar estándares específicos para la región (es decir, estándares acreditados por el FSC o Estándares Interinos de Rainforest Alliance adaptados a la región y basados en el Estándar Genérico de Rainforest Alliance).

Selección del Equipo y Planificación – Rainforest Alliance selecciona a un auditor líder debidamente cualificado y a otros miembros del equipo que participarán en la evaluación. La primera tarea del auditor líder consiste en asegurarse que todos los miembros del equipo entiendan el alcance y propósito del proceso de evaluación. Se asigna a los diferentes miembros del equipo la responsabilidad de evaluar distintas secciones del estándar (es decir, criterios e indicadores específicos), dependiendo de su formación y experiencia particular. Todos los miembros del equipo pueden ofrecer comentarios acerca de cualquier principio, pero se asignarán responsabilidades principales de recolección de datos, análisis y redacción para cada criterio e indicador.

Notificación a Partes Interesadas (Stakeholders) – Al menos 45 días antes de la evaluación forestal, Rainforest Alliance notifica a las partes interesadas acerca de la misma y solicita

⁸ Para información detallada sobre los procedimientos, contacte nuestra oficina central o las oficinas regionales a través de www.rainforest-alliance.org

observaciones o comentarios respecto al cumplimiento, por parte de la OMF, de los estándares de certificación.

Trabajo de Campo y Recolección de Datos – La evaluación sobre el cumplimiento con los estándares se basa en la recolección de datos por parte de los auditores, mediante una revisión de la documentación de manejo de la OMF, entrevistas a personal e interesados, y observaciones y mediciones en campo. El equipo organiza reuniones de inicio con el personal de la OMF para revisar el alcance y procedimientos de la evaluación, y los estándares de certificación. La revisión de documentos y las entrevistas con el personal de la OMF comienzan inmediatamente. El proceso de evaluación avanza, entonces, rápidamente a la fase de campo. Se efectúan inspecciones de los sitios elegidos por los auditores de Rainforest Alliance con base en una amplia revisión del bosque y las actividades de manejo de la OMF postulante, discusiones con las partes interesadas/afectadas, y la identificación de temas importantes o sitios que podrían ser problemáticos. Se realizan visitas al bosque, las instalaciones de procesamiento y a comunidades vecinas. Dichas visitas se enfocan en las actividades de manejo de todo tipo y en todas las fases, así como en diferentes condiciones biológicas o físicas.

Los miembros del equipo evaluador se reúnen independientemente con los interesados (*stakeholders*). En todas las evaluaciones se solicitan e incorporan insumos (confidenciales y/o abiertos) provenientes de interesados afectados o que conocen el contexto, incluidos comunidades locales, propietarios de tierras colindantes, industria forestal local, organizaciones ambientalistas, entidades gubernamentales e investigadores científicos. Durante estas consultas, los miembros del equipo evaluador explican el proceso de evaluación, solicitan opiniones y recaban comentarios acerca del desempeño en el terreno de la OMF que se está evaluando.

Análisis de Datos y Toma de Decisiones – Durante la evaluación, el equipo se reúne independientemente a fin de discutir los avances en la recolección de información y los hallazgos preliminares. El equipo evaluador trabaja en consenso para analizar la información y las evidencias recabadas, evaluar el cumplimiento, y llegar a un acuerdo acerca de sus hallazgos sobre la certificación de la OMF postulante.

El equipo evalúa el desempeño de la OMF a nivel de indicadores del estándar. Cualquier no conformidad se analiza y clasifica como menor o mayor. Una no conformidad se considera mayor si ésta conlleva a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al cual pertenecen en el estándar. Por otro lado, una no conformidad se considera menor si los impactos son de escala limitada, si se han realizado acciones correctivas prontamente para evitar su repetición y si no conllevan a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al que pertenecen. Para cada área de no conformidad identificada, el equipo evaluador desarrolla un Reporte de No Conformidad (RNC), que se puede clasificar de la siguiente manera:

- **Reporte de No Conformidad Mayor (RNC MAYOR):** es emitido para documentar una no conformidad mayor que la OMF postulante deberá corregir antes de que Rainforest Alliance otorgue la certificación;
- **Reporte de No Conformidad (RNC):** es emitido para documentar una no conformidad que la OMF postulante deberá corregir en un plazo específico de tiempo (es decir, a corto plazo – por lo general en un año), durante el periodo renovable de certificación de cinco años (que es el periodo estándar de los contratos de certificación FSC); y,
- **Observación (OBS):** es una mejora sugerida que aborda un problema muy leve o las etapas iniciales de un problema que en sí no constituyen una no conformidad, pero que en opinión del auditor podría conllevar a una futura no conformidad si no es abordada por la

OMF. Una observación puede ser una señal de advertencia sobre un tema particular que, si no se soluciona, podría convertirse en una no conformidad en el futuro.

Elaboración de Informe – Posteriormente a la evaluación forestal, el equipo prepara el informe de evaluación para la certificación. Dicho informe se ciñe a un formato estandarizado e incluye hallazgos detallados acerca de desempeño y propone precondiciones (RNC Mayores), RNC u observaciones.

Revisión del Informe de Evaluación por Parte de la OMF Postulante, los Revisores Independientes y Rainforest Alliance – La OMF postulante, al menos un revisor independiente y el personal regional de Rainforest Alliance revisan cada informe de evaluación.

Decisión de Certificación – Una vez finalizados los pasos anteriores, la oficina regional de Rainforest Alliance coordina un proceso de decisión para la certificación. Si se toma la decisión de aprobar la certificación, se ejecutará un contrato, de cinco años de duración, que requiere la realización de auditorías anuales en campo. Si no se aprueba la certificación de una operación, en la decisión se indicarán los pasos que la operación deberá implementar para obtener la certificación en el futuro.